

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha y hora de audiencia. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se encuentra definida la filiación de la menor VIOLETTA BALLESTEROS ALVARADO, se hace necesario establecer lo atinente a su custodia, visitas, alimentos y patria potestad (núm. 6 del art. 386 del C.G.P.), para lo cual se señala el día **DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL- IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, de conformidad con el Artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se previene a las partes quede no llegarse a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda, se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias (i) la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; (ii) para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y (iii) para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Siguiendo con los lineamientos del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Las aportadas con el escrito de Reforma de la demanda y subsanación de la demanda.

TESTIMONIALES

- AZENETH CARDENAS VALENCIA
- JULIE ALEXANDRA CARVAJAL QUIROZ
- HILLER EDUARDO MARTINEZ SALAZAR

Interrogatorio de parte al señor LUIS ERNESTO BALLESTEROS CALA y a la señora MARTHA CECILIA CÁCERES.

PARTE DEMANDADA

Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Y con los escritos de fecha:

- * 1º de diciembre de 2021.
- *7 de diciembre de 2021.
- *13 de diciembre de 2021.

TESTIMONIALES

- HILLER EDUARDO MARTINEZ SALAZAR

OFICIOS: En cuanto a la solicitud de la historia psiquiátrica de la señora Martha Cecilia Cáceres, por el momento se abstiene el Despacho de decretarla, por cuanto la pasiva no es clara con la solicitud, no se entiende si lo que pide es un dictamen psiquiátrico, como que al parecer no tiene certeza si la señora Cáceres tiene padecimientos psiquiátricos, en todo caso hasta tanto no se recauden las pruebas decretadas, el despacho se abstiene del decreto de prueba alguna tendiente a determinar cualquier padecimiento mental de la vinculada

PARTE VINCULADA

DOCUMENTALES:

Las aportadas con los escritos de fecha:

- *27 de octubre de 2021
- * 24 de noviembre de 2021.
- *1º de diciembre de 2021.

TESTIMONIALES

- LINDA VANESSA TORRES CACERES, hermana progenitora de la menor.
- PATRICIA TORRES CACERES, hermana progenitora de la menor
- CARLOS ALBERTO CACERES, Tío materno en segundo grado de la menor
- AZENETH CARDENAS VALENCIA, Abuela paterna de la menor

- CRISTIAN LEONARDO PEREZ RODRIGUEZ.
- MIGUEL TORRES CACERES.
- HERNAN VICENTE ALVARADO CACERES.
- ADA SOLAGE REALPE ORDUZ.
- ALDA YANETH MACHADO.
- ANDREA CORDOBA ALVARADO.

DE OFICIO:

- Oficiar al Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga para que en el término de diez (10) días a la notificación de esta providencia remita al Despacho con destino a este proceso, el link del expediente digital del proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL bajo radicado 68001311000120210051700 en donde funge como demandante MARTHA CECILIA CACERES.
- Oficiar al Centro de Rehabilitación SEMDAS ubicado en el sector Ruitoque de Piedecuesta para que en el término de diez (10) días contados a la notificación de esta providencia aporte al Despacho con destino a este proceso copia de la historia clínica que se encuentre en sus archivos del señor EDISON JAVIER BALLESTEROS CARDENAS identificado con C.C. No 91.518.827, así como también certificación de los diagnósticos tratados al señor en cita.
- Oficiar a la CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR de Bucaramanga para que en el término de diez (10) días a la notificación de esta providencia aporte al Despacho con destino a este proceso copia de la historia clínica del señor EDISON JAVIER BALLESTEROS CARDENAS identificado con C.C. No 91.518.827.

DE OFICIO:

1. Téngase como prueba genética practicada al EDINSON JAVIER BALLESTEROS CARDENAS, la niña VIOLETTA BALLESTEROS ALVARADO, con muestra de sangre de la abuela materna de la menor MARTHA CECILIA CACERES y los restos óseos del abuelo materno ANTONIO ALVARADO en el f.d. 125.
2. Se decreta de oficio el interrogatorio de parte del demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea5e7860e3827074fa92e38b5b83eaf043e5515dfc0232edef0e00a24a2b12f**

Documento generado en 28/09/2023 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>